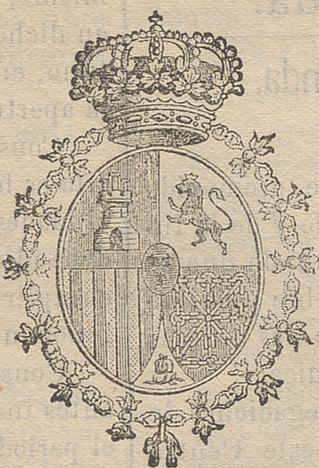


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1898.)

Núm. 3.691.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 76.

Al cesar en el mando de esta provincia, cumplo el grato deber de dirigir á sus leales habitantes mi afectuoso saludo de despedida, dando á todos y cada uno las más expresivas gracias por la decidida cooperación que se han servido prestarme para el mejor cumplimiento de los deberes que el cargo impone; por mi parte abrigo la tranquilidad de que las puertas de este Gobierno han estado siempre abiertas

para cuantas reclamaciones hayan tenido á bien dirigir los particulares ó las Corporaciones en pró del mejor servicio público ó en cumplimiento de lo que demandan la justicia y la ley.

Valladolid 15 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

NUM. 3.692.

CIRCULAR NÚM. 77.

En el día de hoy ceso en el desempeño del cargo de Gobernador civil de esta provincia, en virtud de haber sido admitida la dimisión que del mismo tenía presentada, por Real decreto de cinco del actual, haciendo entrega del mando como Gobernador accidental al Secretario de este Gobierno civil D. Manuel Fisac y Sanchez Ocaña.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 15 de Noviembre de 1898.

Fernando de Torres y Almunia.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza, en solicitud de que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico:

Resultando ser varias las Delegaciones de Hacienda que se han dirigido á este Centro indicando la conveniencia de que sea prorrogado el plazo de cobranza voluntaria del impuesto de que se trata:

Resultando que en 42 provincias dió comienzo el período de cobranza voluntaria del impuesto en 10 de Agosto último, y en las siete restantes tuvo lugar en 26 del mismo, terminando por lo tanto el plazo de tres meses que para adquirir las cédulas sin recargo concede el art. 37 de la instrucción, en 9 y 25 del mes corriente de Noviembre, respectivamente:

Considerando que el motivo de no haberse abierto el período de cobranza voluntaria del impuesto en un mismo día en todas las provincias ha sido debido á no haber presentado muchos Ayuntamientos los padrones en las respectivas Administraciones de Hacienda en el plazo fijado por la instrucción de 27 de Mayo de 1884, no obstante los requerimientos que con tal motivo se les ha hecho para que cumplieran con dicho precepto reglamentario:

Considerando que, atendida la conveniencia de que el Tesoro público obtenga sus ingresos en la época fijada en la instrucción del impuesto, y vista la imposibilidad de conseguirlo por la morosidad de los Ayuntamientos en la presentación de los documentos cobratorios, con el objeto de normalizar la recaudación, se dispuso por ese Centro que se abriese en 10 de Agosto último la cobranza voluntaria en 42 provincias, no obstante faltar en ellas algunos Municipios que no habían presentado aún sus respectivos padrones:

Considerando que respecto á las siete provincias restantes fué preciso esperar á que la mayoría de los Ayuntamientos presentaran los documentos cobratorios del impuesto para dar comienzo á la recaudación voluntaria del

mismo, no habiendo podido tener esto lugar en dichas provincias hasta el 26 de Agosto último, en que oficialmente se anunció en ellas la apertura de la cobranza voluntaria:

Considerando que la prórroga que se solicita es beneficiosa, porque con ella se dan facilidades al contribuyente que por causas independientes de su voluntad no ha podido cumplir con dicho precepto legal, sin que se lesionen por esto los intereses del Tesoro:

Considerando que, puesto que por las causas antes indicadas, en unas provincias termina el período de cobranza voluntaria el nueve del actual y en otras el 25 del mismo, la prórroga de dicho plazo hasta el 31 de Diciembre próximo debe hacerse extensiva á todas ellas, porque de este modo se consigue normalizar la recaudación voluntaria del impuesto, haciendo que la vía ejecutiva empiece en unas y otras á un mismo tiempo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se considere ampliado hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico.

2.º Que esta prórroga comprenda á todas las capitales de provincia y Ayuntamientos de cada una de ellas, así para las en que el plazo de cobranza voluntaria termina el 9 del actual como para las en que dicho plazo finaliza el 25 del mismo.

3.º Que una vez terminado el nuevo y único plazo que para obtener las cédulas sin recargo se concede al contribuyente, tanto los Recaudadores del impuesto en las capitales de provincia como los Ayuntamientos de las mismas procedan á hacer entrega, según está prevenido, en las Tesorerías de Hacienda, de las cédulas que hayan dejado de expender, así como de los talones de las expendidas; y

4.º Que á los Ayuntamientos que por cualquier causa dejasen de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, se proceda á instruir los expedientes de responsabilidad por los perjuicios que al Tesoro público le irroga el no obtener el ingreso de los tributos en la época reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su in-

teligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1898.—*López Puigcerver*.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(*Gaceta del 12 de Noviembre de 1898.*)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º transitorio del Real decreto de 13 de Septiembre último; á propuesta de la Comisión especial nombrada por Real orden del 22 del mismo mes, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los índices de materias de las asignaturas de Doctrina cristiana, Castellano (primer curso), Aritmética y Contabilidad (primer curso), Geografía (primer curso), y Gimnasia con Fisiología é Higiene (primer curso), correspondientes al primer año del nuevo plan de segunda enseñanza, y disponer que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y demás periódicos oficiales, para conocimiento de los Catedráticos de Institutos, á los efectos del artículo citado y personas que puedan resultar interesadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1898.—*Sagasta*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Doctrina cristiana.

Regla 3.ª del art. 4.º del Real decreto de 13 de Septiembre: «La Doctrina cristiana debe comprender una moderada ampliación de lo aprendido con el mismo título en la instrucción primaria.»

Índice de materias.

Concepto y plan de la asignatura.

Fe.

Dios y sus atributos.

Misterio de la Santísima Trinidad.

Creación.

El hombre y su estado sobrenatural en el Paraíso.

Caída del hombre y la promesa del Mesías.

La Encarnación del Verbo divino.

La Virgen María, Madre de Dios.

Vida, Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo.

Misterios gloriosos de su resurrección y ascensión á los Cielos.

La segunda venida del Hijo de Dios: los novísimos del hombre.

Institución de la Iglesia.

La Comunión de los Santos y relaciones de la Iglesia militante, purgante y triunfante.

Oración.—El Padre Nuestro, el Ave María y la Salve.

Las demás oraciones de la Iglesia.

Mandamientos de la Ley de Dios.

Mandamientos de Nuestra Santa Madre la Iglesia.

Santo Sacrificio de la Misa.

Bula de la Santa Cruzada.

Obras de Misericordia.

Virtudes y pecados.

Los Santos Sacramentos.

Las Indulgencias.

Consejos evangélicos.

Dones y frutos del Espíritu Santo.

Las Bienaventuranzas.

Castellano (primer curso).

Regla 1.ª del art. 4.º del Real decreto de 13 de Septiembre: «En el grupo lingüístico deberán ampliarse las nociones adquiridas por el alumno sobre el castellano en la instrucción primaria, insistiéndose en el primer curso sobre la pronunciación y ortografía con frecuentes ejercicios de análisis y de escritura al dictado».

Índice de materias.

Concepto y división de la Gramática.—De la Prosodia en general.—Alfabeto.—Silabas.—Palabras.—Acento.—Cantidad.—Ritmo y expresión.

De la ortografía en general.—De las letras mayúsculas.—Uso de varias letras en particular.—De los acentos.—De los signos de puntuación y notas auxiliares.—Abreviaturas más comunmente usadas en castellano.

De la analogía en general.

Del artículo.—Su declinación.—Artículo

determinado.—Artículo genérico ó indeterminado.

Del nombre sustantivo.—Sus accidentes gramaticales.

De las varias especies de nombres.

Del adjetivo.—Sus accidentes gramaticales.—De las varias especies de adjetivos.

Del pronombre.—Sus accidentes gramaticales.—De las varias especies de pronombres.

Del verbo.—Sus clases y accidentes gramaticales.—Conjugaciones regulares castellanas.

—Verbos auxiliares.—Verbos regulares.—Verbos irregulares.

Del participio.—Sus accidentes gramaticales.

Del adverbio.—Sus clases.—Modos adverbiales.

De la preposicion.—Significacion y uso de las preposiciones separables.—Preposiciones inseparables.

De la conjuncion.—Sus clases.—Significacion y uso de las conjunciones castellanas.

De la interjeccion.

De las figuras de diction.

Geografía (primer curso).

Regla 2.^a del art. 4.^o del Real decreto de 13 de Septiembre: «El primer curso de Geografía comprenderá la Geografía político-descriptiva del mundo, con especial desarrollo de la de España y Europa».

Indice de materias.

Concepto y plan de la Geografía en general.

Medios para su estudio: globos y mapas.

Sumaria descripcion del aspecto general del globo.

Explicacion de los términos con que se designan las figuras geográficas del macizo de la tierra.

Explicacion de los términos aplicables á las aguas marinas y continentales.

Breve explicacion de la atmósfera y de los fenómenos que en ella se producen, para el conocimiento elemental de la Climatología.

Descripcion general de Europa.

Descripcion general de Asia.

Descripcion general de Africa.

Descripcion general de América.

Descripcion general de Oceanía.

Descripcion particular de los Estados europeos.

España.—Situacion, límites y extension. Aspecto, accidentes y condiciones geográficas de España.

Poblacion.—Raza.—Lengua.—Religion.—Constitucion política.—Organizacion administrativa.—Division histórica del territorio español.—Division actual.—Desarrollo intelectual y material.

Castilla la Nueva.—Provincias que la forman: poblaciones importantes.

Castilla la Vieja.—Provincias de que consta: poblaciones importantes.

León.—Provincias que la forman: poblaciones importantes.

Extremadura.—Provincias que la forman: poblaciones importantes.

Galicia.—Provincias que la constituyen: poblaciones importantes.

Asturias.—Poblaciones importantes de su única provincia.

Provincias Vascongadas.—Su descripcion: poblaciones importantes.

Navarra.—Poblaciones importantes de su única provincia.

Aragón.—Provincias de que consta: poblaciones importantes.

Cataluña.—Provincias que la forman: poblaciones importantes.

Valencia.—Provincias de que consta: poblaciones importantes.

Murcia.—Provincias que la constituyen: poblaciones importantes.

Andalucía.—Provincias de que consta: poblaciones importantes.

Islas adyacentes á España.—Descripcion geográfica y poblaciones importantes de las Baleares y Canarias.

Posesiones españolas.—Descripcion y poblaciones importantes de las mismas.

Portugal.—Sumario estudio político-descriptivo de este Estado.

Francia.—Descripcion geográfico-política de Francia.

Descripcion geográfico-política de Italia.

Descripcion geográfico-política de la Península balcánica.

Descripcion geográfico-política de Austria-Hungría.

Descripcion geográfico-política de Suiza.

Descripcion geográfico política de Alemania.

Descripcion geográfico-política de Bélgica.

Descripcion geográfico-política de Holanda.

Descripcion geográfico-política de Dinamarca.

Descripcion geográfico-política de Suecia y Noruega.

Descripcion geográfico-política de Rusia.

Descripcion geográfico-política de Inglaterra.

Descripcion geográfico-política de los pequeños Estados europeos.

Descripcion particular de los Estados asiáticos.

Descripcion particular de los Estados africanos.

Descripcion particular de los Estados americanos.

Descripcion particular de los Estados de Oceanía.

Aritmética y Contabilidad (primer curso).

Regla 5.^a del art. 4.^o del Real decreto de 13 de Septiembre: «El primer curso de Aritmética debe consistir en la exposicion de esta rama de las Matemáticas con marcado carácter de aplicacion á la resolucion de problemas y práctica de operaciones, incluso los cálculos mentales». «Los dos cursos de Contabilidad se expondrán del modo más práctico posible para que el alumno se encuentre en condiciones de manejar sin dificultad los libros de comercio».

Indice de materias.

ARITMETICA

Preliminares ó introduccion al estudio de las matemáticas.

Números abstractos: enteros.

Numeracion décupla. Operaciones con números enteros y algunas de sus propiedades.

Divisibilidad.—Principios, caracteres y aplicaciones.

Fracciones ordinarias.—Numeracion y transformacion de las mismas.—Operaciones con números fraccionarios á algunas de sus propiedades.

Fracciones decimales.—Sus diferentes operaciones.

Transformaciones mutuas de quebrados y decimales.

Aproximaciones de cocientes.—Propiedades de las igualdades fraccionarias.

Números concretos.—Sistema métrico decimal y sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.—Sistemas monetario, cronométrico y circular.—Clasificacion y transformacion de números concretos.—Equivalencias principales entre unidades homogéneas de los dos sistemas y reduccion de las unas á las otras.

Operaciones con los números concretos.

Cantidades relativas y aplicacion del principio de proporcionalidad á la regla de tres simple y compuesta.—Interés simple y descuentos.—Porcentaje y sus aplicaciones á seguros, taras, comisiones, corretajes, derechos de Aduanas y fondos públicos.

Repartimientos proporcionales; sus principales aplicaciones.

Regla de aligacion y conjunta; sus aplicaciones.

CONTABILIDAD

De la contabilidad en general.—Su definicion, clases y aplicaciones.—Explicacion de sus principales términos técnicos.

Operaciones de comercio.—Documentos á que dan lugar.

Cuentas sencillas de cargo y data.—Qué partidas deben figurar en el cargo y cuáles en la data.—Sumas parciales y totales.—Doble encasillado.—Saldos.

Contabilidad particular.—Conveniencia para los particulares de tener un sistema de cuenta y razón de los medios de que disponen para atender á sus necesidades.—Libros ó cuadernos que debe llevar el particular, según la índole de sus bienes, recursos y atenciones.—Libros de ingresos y gastos; diferentes modos de llevarlos.—Liquidaciones y arqueos.—Balances é inventarios.

Asignatura de Gimnasia con Fisiología é Higiene (primer curso).

Regla 8.^a del art. 4.^o del Real decreto de 13 de Septiembre: «La enseñanza de la Gimnasia debe tener por único objeto la educacion física, limitándose á la práctica de ejercicios higiénicos en locales cerrados ó en el campo, ilustrados con sencillas explicaciones sobre las funciones de los músculos y articulaciones y completándose con breves nociones de Fisiología é Higiene.»

Índice de materias.

Habiéndose de limitar la enseñanza de la Gimnasia á la sola práctica de ejercicios higiénicos para la educación física, el índice de materias se reduce á dichos ejercicios, que cada Profesor desarrollará como tenga por conveniente, dentro de las prescripciones vigentes.

No figurando la Fisiología é Higiene en esta enseñanza con carácter independiente, sino como simples auxiliares de la Gimnasia para que los alumnos puedan darse clara cuenta del juego de los músculos y articulaciones, de la influencia de los ejercicios que practican en las varias funciones fisiológicas y de la relación de tales ejercicios con los principios y prescripciones higiénicas para la conservación de la salud, no cabe formular programa alguno, que daría por resultado desnaturalizar esta enseñanza, sujetándola á fórmulas y textos que traerían como consecuencia la preponderancia del trabajo mental sobre el físico en una asignatura que tiene la educación física por único objeto.

Cada Profesor procurará practicar los ejercicios propios de esta asignatura explicando á los alumnos sus ventajas higiénicas y dándoles una idea del juego de los músculos y articulaciones que en cada caso entran en función, revistiendo esta enseñanza del carácter de vulgarización sin pretension alguna científica, que requiere la edad de los alumnos y la índole misma de enseñanza.

No habrá, pues, para enseñar la Gimnasia con Fisiología é Higiene, ni programas, ni libros de texto, como no hay tampoco exámenes, y los Profesores deberán atenerse exclusivamente á lo preceptuado en la regla 8.^a del art. 4.^o del Real decreto de 13 de Septiembre para el desempeño de esta asignatura.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1898.)

Seccion quinta.

NUM. 2.690.

Don Pedro Palencia Sanchez, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del auto dictado por el Sr. Juez Municipal de dicho Dis-

trito en la ejecución del juicio verbal á que el mismo se refiere, es como sigue:

Auto.—1.^o Resultando: Que con fecha diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, demandó á juicio verbal el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro en representación de D. Angel Zubillaga Mugarza, vecino de esta Ciudad, á D. Felipe Ruiz de Alday, de paradero ignorado, sobre pago de ciento ocho pesetas ochenta céntimos de intereses devengados desde veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro hasta el veinte de Julio de dicho año, más los que vencieren, procedentes de un préstamo que le hizo D. Luis Conde Rodriguez por la Escritura de diez y seis de Mayo de repetido año noventa y cuatro, otorgada ante el Notario de esta población D. Bonifacio Oviedo, y de que es cesionario el D. Angel por otra Escritura de veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco que autorizó D. Francisco Palacios, con las costas.

2.^o Resultando: Que tramitado el juicio con arreglo á derecho y en rebeldía del demandado, se dictó sentencia en dos de Octubre del año último condenando á aquel á pagar al D. Angel Zubillaga las ciento ocho pesetas ochenta céntimos, más los intereses del seis por ciento anual estipulados, desde el veintiuno de Julio del citado año por el principal cedido y las costas; cuya sentencia se notificó á la parte demandante y por la rebeldía de la demandada se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.^o Resultando: Que siendo firme la sentencia, y requerido de pago D. Felipe Perez Vazquez que según noticias estaba encargado de los bienes del demandado, y manifestándose no ser cierto tener tal carácter, se embargaron á instancia del ejecutante las fincas que el D. Felipe Ruiz de Alday hipotecó á don Luis Conde en garantía del préstamo que éste cedió después al Zubillaga, radicantes en el término de Simancas, y son: 1.^a Una tierra al camino de Zaratan viejo, de cabida de una y media iguada, equivalente á 69 áreas 87 centiáreas. 46 miliáreas; linda por el Oriente con tierra de herederos de D. Jacobo Ayala, al Mediodía con dicho Camino ó carretera de Valladolid, al Poniente otra de Inocencio Diez, y Norte con otra de here.

deros de Brigida Alvarez. 2.^a Otra tierra al pago de los Vallejos y camino de Torre á la derecha, de cabida de iguada y media, equivalente á 58 áreas, 22 centiáreas, 82 miliáreas; linda al Oriente con tierra de la Capellanía de Ana Ruiz Escobar, que hoy posee D. Pedro Celestino Salazar, al Mediodía con dicho camino, al Poniente con tierra de la Capellanía de Alonso Gozalez Tordan, hoy de los herederos de Isidora Alvarez y Norte con laderas concejiles. 3.^a Otra tierra al pago de Valdecorcho y camino de la Reguera á la izquierda, de cabida de dos iguadas y media cuarta, equivalente á una hectárea, 38 áreas y 76 centiáreas, linda por el Oriente con tierra de Juan de la Seca, Mediodía otra de los herederos de D. Salvador María de los Ríos, Poniente con majuelos de Blás Garcia y dicho Juan de la Seca y al Norte con el referido camino. 4.^a La mitad de un majuelo y viña al pago de Monfría, proindiviso con su hermana Claudia, que todo junto hace 476 cepas vivas y 8 centros ó marradas, equivalente el terreno que ocupan á 39 áreas, 57 centiáreas y 63 miliáreas; lindante el majuelo que hace 272 cepas y 8 centros, por O. con partija de herederos de Esteban Trifon, M. camino del pago y P. y N. con majuelo de herederos de Doña Gala Llanos, y la viña que hace 204 cepas vivas, por Oriente y Mediodía con partijas de herederos de Esteban Trifon, Poniente majuelo de herederos de Tomás Hernando y Norte con otro moscatel de D. Baltasar de Llanos Gonzalez. 5.^a La tercera parte de un majuelo que antes fué tierra en el mismo término y pago de la Asperilla, á buen partir proindiviso con sus hermanas Claudia y Aurea Ruiz de Alday, tiene dos mangadas, de cabida de dos aranzadas y cuarta, que son 900 cepas ó 53 áreas, 22 centiáreas y 80 miliáreas; linda por el Oriente con tierra de herederos de Gerónimo Gonzalez, Mediodía majuelos de Ascension de la Seca y Felipe Amado, titulados del Serval, al Poniente con tierra de Leandro Olmedo y majuelo de Toribio Gomez y al Norte con otro majuelo nuevo de Matías Herrero. 6.^a Una era pequeña de pan trillar, sin empedrar, próxima á la Ermita del Arrabal, de cabida de una cuarta, ó sean 11 áreas y 64 centiáreas, linda por el Oriente con el camino de Ciguñuela, Mediodía con herreñal de herederos de Luis Alvarez,

al Poniente con tierra partija de D. Baltasar de Llanos y al Norte con el camino de Arroyo; y 7.^a Una viña en el pago de Vega-sorda, su cabida 143 estadales, equivalente á 11 áreas y 2 centiáreas, en cuya superficie hay plantadas sin orden 290 cepas; linda al Oriente con tierra de herederos de Elena del Río y al Mediodía, Poniente y Norte con viña de Anacleto Hernandez: Que la Escritura de cesion aludida de veinte de Noviembre de 1895, fué inscrita previo pago de los derechos reales en el Registro de la Propiedad del Distrito con fecha cuatro de Enero del siguiente año, al tomo 328 del archivo, libro 30 del Ayuntamiento de Simancas, folio 248; finca número 2.433, inscripcion 4.^a y fólíes 238-241 y 244, fincas núm. 2480-2481 y 2482, inscripciones terceras; en el tomo 335 del archivo libro 31, folio 249, finca núm. 2556, inscripcion 3.^a; en el tomo 650 del archivo, libro 49, folio 89, finca núm. 2484 inscripcion 4.^a y en el tomo 600 del archivo, libro 45, folio 181, finca número 588, inscripcion 8.^a, ascendiendo el crédito hipotecario cedido á seiscientas setenta y nueve pesetas de principal é intereses vencidos.

4.^o Resultando: Que de la certificacion de cargas aparece que las seis primeras fincas descritas se hallan embargadas por virtud de ejecucion seguida en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por D. Adrian Orúe Muela, contra D. Felipe Ruiz de Alday, sobre pago de 762 pesetas 50 céntimos de principal, con más otras 750 pesetas para costas; y cuyo embargo fué anotado preventivamente en 24 de Octubre de 1894; y en conformidad á lo que dispone el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hizo saber al Orúe el estado de esta ejecucion y como no tomara parte en ella, se siguieron los procedimientos, tasándose las fincas embargadas en la forma siguiente: la tierra al camino de Zaratan viejo, en 340 pesetas; la del pago de los Vallejos y camino de Torre, en 150; la de Valdecorcho, en 225; el majuelo y viña de Monfría, en 180; el majuelo al pago de la Asperilla, su tercera parte, en 300; la era de pan trillar, en 100 y la viña al pago de Vega-sorda, en 143 pesetas, haciendo un total de 1.438 pesetas, bajo cuyo tipo se sacaron á pública subasta previos los anuncios correspondientes, celebrándose ésta en la Sala de este

Juzgado el día quince de Julio del corriente año, y no presentándose postor alguno, el Procurador del ejecutante solicitó se le adjudicaran las fincas por las dos terceras partes de su valor, en pago del crédito, intereses, costas y gastos.

5.º Resultando: Que practicadas tasacion de costas y liquidacion, aparece que solo el ejecutante D. Angel Zubillaga, con el crédito á su favor, intereses, costas y gastos, se le adeudan mil catorce pesetas sesenta y cuatro céntimos, y ascendiendo las dos terceras partes de la tasacion de las fincas, á novecientas cincuenta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos, resulta quedar debiéndosele cincuenta y cinco pesetas noventa y ocho céntimos; y dada vista á las partes de la tasacion y liquidacion indicadas y conforme la ejecutante sin que la ejecutada expusiera reparo alguno, pidió aquel la aprobacion y adjudicacion de las fincas.

1.º Considerando: Que con arreglo á lo preceptuado en el art. 1.504 de la ley de Enjuiciamiento civil, no presentándose postor alguno al remate tiene el ejecutante perfecto derecho á que se le adjudiquen las fincas embargadas por las dos terceras partes de su tasacion, en pago de su crédito, costas y gastos.

2.º Considerando: Que siendo conocida-mente inferior la suma ó valor de las fincas al que corresponde percibir al D. Angel Zubillaga Mugarza por razon de su crédito, intereses, costas y gastos, procede adjudicarle aquellas, sin perjuicio de las hipotecas anteriores.

Vistos los artículos 1.511 y 1.519 de la ley de Enjuiciamiento civil y las resoluciones de la Direccion general de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado de 30 de Junio de 1879 y 18 de Diciembre de 1883;

S. S.ª por ante mí el Secretario dijo: Que debía de aprobar y aprobaba la tasacion y liquidacion practicadas en estos autos y sin perjuicio de las hipotecas anteriores, debía de adjudicar y adjudicaba á D. Angel Zubillaga Mugarza, en pago y á cuenta del crédito, costas y gastos, las siete fincas embargadas que se describen en el tercer resultando, por la cantidad de novecientas cincuenta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos, importe de las dos terceras partes de su tasacion; y para que tenga lugar la inscripcion de esta adjudicacion en el Registro de la Propiedad de este

partido, previo el pago dentro del término legal de los derechos á la Hacienda, librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador del mismo; notifiquese este auto á las partes y por la rebeldía de la ejecutada, en los estrados del Juzgado, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de provincia.

Así lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Mario Gonzalez Lorenzo, Juez municipal suplente del Distrito de la Audiencia de Valladolid á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Mario G. Lorenzo.—Ante mí, Pedro Palencia.

Y para que tenga efecto la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Palencia.
Talon núm. 251.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1898 á 1899.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	346	29
Reparacion de herramientas del Parque.	300	37
TOTAL JORNALES.	646	66

Valladolid 29 de Octubre de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Moisés Carballo*.

Seccion sexta.

TRANVIAS INTERIORES DE VALLADOLID.

Sociedad anónima con domicilio en Valladolid.

En virtud de los Estatutos reformados se convoca para el 28 de los corrientes á las tres de la tarde en el domicilio Social, Corralon de San Pablo, á Junta general extraordinaria para acordar y determinar de la liquidacion Social, nombramiento de liquidador y demás cargos de la Compañía.

Valladolid 15 de Noviembre de 1898.—P. A. El Director Gerente, E. Barral.

Talon núm. 252.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.